



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 087/2024 de fecha 25 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 087-002/2024

POR LA QUE SE AUTORIZA EL PAGO DEL BENEFICIO ADICIONAL ANUAL CONJUNTAMENTE CON EL PAGO DE HABERES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024, A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 2357/2024, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 23 de octubre de 2024, el cual contiene la Nota Interna PR/GPE/N° 68/2024, de fecha 23 de octubre 2024, de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Memorando DAJ/DDB/N° 111/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, del Departamento de Administración del Beneficio de la Dirección de Administración de Jubilaciones, y el Proyecto de Resolución “POR LA QUE SE AUTORIZA EL PAGO DEL BENEFICIO ANUAL ADICIONAL CONJUNTAMENTE CON EL PAGO DE HABERES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024, A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”; y

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 731/95, de fecha 07 de octubre de 1995, “QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 13° INCISO P) DE LA LEY N° 98/92, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1992”, que en su parte pertinente dispone: “*Inc. p) Otorgar, por mayoría absoluta de los Miembros del Consejo, a los jubilados y pensionados y derechohabientes, un beneficio anual adicional con cargo al Fondo de Jubilaciones y pensiones, consistente, en el pago de un importe equivalente a la doceava parte de las remuneraciones devengadas durante el año calendario a favor de los mismos, siempre que los cálculos actuariales y las posibilidades financieras y presupuestarias lo permitan*”;

Que, por Memorando DAJ/DDB/N° 74/2024, de fecha 23 de setiembre de 2024, del Departamento Administración del Beneficio dependiente de la Dirección de Administración de Jubilaciones, la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, solicitó informe actualizado sobre el saldo de disponibilidad presupuestaria que afecta al RUBRO N° 829 “Otras transferencias a Jubilados y Pensionados”, del Programa de Gestión a Jubilados y Pensionados, con el objeto de recopilar información para conocer la viabilidad presupuestaria y financiera del pago del Beneficio Anual Adicional, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 731/95 “Que amplía el artículo 13° inciso p) de la Ley N° 98/92”;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 087/2024 de fecha 25 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 087-002/2024

Que, por Providencia de fecha 27 de setiembre de 2024, el Departamento de Presupuesto de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, informó que: *"el saldo presupuestario a dicha fecha, según lo arrojado por el Sistema SAP es de G. 397.221.201.232.- (Guaraníes trescientos noventa y siete mil doscientos veintiún millones doscientos un mil doscientos treinta y dos)"*;

Que, por Memorando DAJ/DDB/N° 73/2024, de fecha, 23 de setiembre de 2024, del Departamento Administración del Beneficio, dependiente de la Dirección de Administración de Jubilaciones, la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, solicitó a la Asesoría Actuarial, informe referente a la viabilidad del pago del Beneficio Anual Adicional para el presente año, en virtud a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 731 del 07 de octubre de 1995, "Que amplía el artículo 13°, inciso p) de la Ley N° 98/92";

Que, por Memorando PR/ACC/N° 038/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Asesoría Actuarial, remitió los resultados de la información analizada indicando entre sus consideraciones finales cuanto sigue: *"Las valuaciones actuariales sirven para estimar con antelación la necesidad de efectuar variaciones en los aportes y/o en la fórmula para determinar los beneficios, de manera a mantener el equilibrio financiero del sistema. Por este hecho, resulta imperativo buscar alternativas de financiamiento o modificar esta prestación, considerando que no aportar durante la condición de activo y cobrar el BAA como pasivo incurre en una falla de inconsistencia del sistema. En este contexto, desde 2012, la Asesoría Actuarial ha recomendado de manera reiterativa los siguientes aspectos respecto a la viabilidad del pago del BAA: "En tal sentido las alternativas posibles son: el aumento de la cotización patronal, del aporte personal, el aumento de la edad y de los años de servicios con aportes. Por último, aunque no resulte una alternativa deseable existe la disminución de la tasa de sustitución de los nuevos beneficios o en su caso una disminución temporaria del haber de los actuales pensionados. Otra alternativa sería pagar un BAA uniforme para todos y que no se encuentre vinculado al monto de los beneficios percibidos durante la etapa pasiva, esto es atendiendo que el pago de dicho beneficio termina dependiente de las ganancias actuariales y financieras que pudiera haber y no de los aportes realizados"(sic). Una alternativa de financiamiento del BAA sería aumentar el porcentaje destinado al Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, incrementando el ingreso en 1,04% del salario declarado, es decir, considerar un ingreso de 13,54% del mismo, en lugar del 12,5% que actualmente ingresa al Fondo. Finalmente, ante todo lo expuesto la Asesoría Actuarial, en su ámbito de competencia, considera viable actuarialmente el pago del BAA en el corto plazo. Sin embargo, resalta que aunque el Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones sigue siendo solvente bajo los*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 087/2024 de fecha 25 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 087-002/2024

parámetros actuales, este esquema es insostenible a mediano y largo plazo. Asimismo, se destaca la imperiosa necesidad de modificar la Carta Orgánica con el objetivo de encontrar una fuente de financiamiento y una definición clara del BAA que contribuya a alargar el horizonte de sostenibilidad del Fondo, garantizando que los jubilados de hoy y del futuro puedan seguir recibiendo sus beneficios sin comprometer la viabilidad del fondo”;

Que, la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, en la Nota Interna PR/GPE/N° 68/2024, manifestó que los actuales responsables de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social y sus dependencias, desde que han asumido sus respectivos cargos han puesto de manifiesto por las vías institucionales pertinentes, la necesidad imperiosa de impulsar las reformas legales necesarias para el debido financiamiento de los beneficios concedidos por la institución, entre los cuales se encuentra precisamente el Beneficio Adicional Anual. Se ha impulsado el estudio y aprobación de las primeras y más urgentes reformas quedando subsistente el estudio de varias más. Ante este escenario, atendiendo a la situación de déficit corriente que presenta el Fondo de Jubilaciones y Pensiones desde el año 2020 hasta la fecha, y que en total desde dicho año y hasta el cierre del presente ejercicio inclusive, ha comprometido la utilización de más de G. 900.000.000.000.- (Guaraníes novecientos mil millones) alrededor de 113.000.000 U\$ (ciento trece millones de Dólares americanos) de la Renta de las Reservas del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, la necesidad de evaluación y búsqueda de financiamiento de beneficio en estudio se vuelve imperiosa, por lo que nos hallamos abocados al estudio y elaboración de un Proyecto de Ley para el financiamiento del Beneficio Anual Adicional, buscando con ello alargar el horizonte actuarial y conjuntamente con otras medidas legales y administrativas, recuperar paulatinamente el equilibrio financiero del FCJP, y al mismo tiempo, brindarle la estabilidad que este desembolso requiere para la tranquilidad y certeza de los jubilados y pensionados que lo perciben;

Que, el Beneficio Anual Adicional, independientemente de la forma de cálculo establecida en la Ley N° 731/95, no constituye “AGUINALDO”, consecuentemente debe ser objeto de todas aquellas retenciones que se realizan a los haberes jubilatorios y de pensiones de pago mensual, salvo las prestaciones alimenticias, cuotas sociales y cuotas de préstamos;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 087/2024 de fecha 25 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 087-002/2024

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Autorizar el pago del Beneficio Anual Adicional a los jubilados, pensionados y Derechohabientes del Instituto de Previsión Social, bajo las siguientes condiciones:
- A) Tendrán derecho al Beneficio Anual Adicional mencionado, los beneficiarios que estén en la planilla mensual del pago del mes de Noviembre de 2024, proporcionalmente a la fecha del inicio del haber jubilatorio o de pensión.
 - B) También tendrán derecho al Beneficio Anual Adicional los que ingresen a las planillas posteriores al presente día y mes, siempre que cuenten con la Resolución pertinente de concesión de una Jubilación y/o Pensión al 31 de diciembre de 2024.
 - C) El beneficio a pagar incluirá también los recursos financieros necesarios para abonar la doceava parte de la diferencia del haber mínimo jubilatorio y de pensiones conforme a la Ley N° 4426/11 "QUE ESTABLECE UN HABER MÍNIMO JUBILATORIO Y DE PENSIONES PARA LOS ASEGURADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".
 - D) Para los cálculos del Beneficio Anual Adicional de los Jubilados y Pensionados que se encuentren en goce de un haber provisorio según lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 1286/87, se tendrán en cuenta los montos de los beneficios percibidos dentro del año, debiendo regularizarse dicho monto en más o menos conforme a lo resuelto por el Consejo de Administración una vez finalizado el sumario respectivo.
 - E) Para los cálculos del Beneficio Anual Adicional de los Pensionados Derechohabientes que se encuentren en goce de un haber provisorio según lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 059-002/2021, de fecha 06 de julio de 2021, se tendrán en cuenta los montos de los beneficios percibidos durante el año, debiendo regularizarse dicho monto, una vez presentada la Sentencia Declaratoria de Herederos.

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 087/2024 de fecha 25 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 087-002/2024

- F) Para los cálculos del Beneficio Anual Adicional de los Docentes Privados Jubilados, en virtud de la Ley N° 4370 y sus modificatorias la Ley N° 5555/15 y la Ley N° 6195/18, se tendrá en cuenta únicamente los montos del Componente Contributivo Jubilatorio a cargo del Instituto de Previsión Social.
- G) El Beneficio Anual Adicional será objeto de todas aquellas retenciones y descuentos que se realizan a los haberes jubilatorios y de pensiones de pagos mensuales, exceptuando las prestaciones alimenticias, cuotas sociales y cuotas de préstamos a jubilados y pensionados.
- H) El desembolso del Beneficio Anual Adicional se iniciará conjuntamente con los pagos de haberes jubilatorios y de pensiones correspondientes al mes de Noviembre/2024.
- 2º) Imputar la erogación al Rubro N° 829 "Otras transferencias a Jubilados y Pensionados" del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones correspondiente al ejercicio vigente.-----
- 3º) Establecer que la Dirección de Administración de Jubilaciones, de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 4º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/rr/pb.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.